



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pongo a disposición del señor Juez el presente proceso, informándole que a la demandada PORVENIR S.A., se le notificó personalmente de manera virtual del auto admisorio de la presente demanda, el día 10 de noviembre de 2021, (ver posiciones 14 y 15 del exp. dig.), dando contestación a través de apoderado judicial, el día 29 de noviembre de 2021, estando dentro del término legal concedido que corrió durante los días 16º, 17º, 18º, 19º, 22º, 23º, 24º, 25º, 26º y 29º de noviembre de 2021 términos contados de conformidad con el decreto 806 de 2020, art. 8º. (Ver posición 16 del exp. Dig.).

Así mismo, le informo que la demandada PORVENIR S.A., solicita se integre al contradictorio a la señora DORA ALICIA CASIERRA PEREA en calidad de compañera permanente del causante, FELIPE ANCHICO ANGULO, y al menor ANGEL FELIPE ANCHICO BARAHONA, en calidad de hijo de este último (Ver posición 18 del exp. Dig.). Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle, 28 de marzo de 2022

LAURA ISABEL NUÑEZ BUENO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0121

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN CASTILLO BONILLA
DEMANDADO: PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 76-109-31-005-002-2018-00078-00

Buenaventura – Valle, veintiocho (28) de marzo del año dos mil veintidós
(2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en primero lugar, el Juzgado tendrá por contestada la demanda presentada por la entidad demandada PROVENIR S.A., pues cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, y del mismo modo se reconocerá personería para actuar al abogado FEDERICO URDINOLA LENIS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.309.463, y portador de la tarjeta profesional N° 182.606 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada mencionada, según me infiere de la documental vista en la posición 11 del expediente digital.

Ahora, en cuanto a la solicitud de integración al contradictorio, realizada por el apoderado judicial de la pasiva, en efecto, se observa que se hace necesario **INTEGRAR** al contradictorio como Litisconsorte necesario por activa, de conformidad con el artículo 61 del C. General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., a la señora DORA ALICIA CASIERRA PEREA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.586.040, y al menor ANGEL FELIPE ANCHICO BARAHONA, con identificación N° 1.111.805.197, representado legalmente por su madre, señora KEILA ANDREA BARAHONA BANGUERA, identificada con la cédula de ciudadanía



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Nº 1.111.790.084.

Lo anterior por cuanto, de las comunicaciones obrantes en las págs. 66 a 74, de la posición 17 del exp. dig., se tiene que a la señora DORA ALICIA CASIERRA PEREA, y al menor ANGEL FELIPE ANCHICO BARAHONA, les fue aprobada la solicitud de pensión de sobrevivencia, en calidad de compañera permanente e hijo, en su orden, del causante FELIPE ANCHICO ANGULO, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° 29.220.671.

Además de lo expuesto, se ordenará, igualmente, **INTEGRAR** al contradictorio como Litisconsorte necesario por activa, a las señoras KEILA ANDREA BARAHONA BANGUERA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.111.790.084, para que actúe en nombre propio, y, a la señora MILENA PAZ SUAREZ, para que actúe en nombre propio, dado que podrían ser posibles beneficiarias de la pensión de sobreviviente causada por el fallecimiento del señor FELIPE ANCHICO ANGULO

En lo que tiene que ver con la posible integración de la menor ARLING NATHALIA PAZ SUAREZ, representada legalmente por MILENA PAZ SUAREZ, se le **REQUERIRÁ** a aquella que aporte el Registro Civil de Nacimiento de ARLING NATHALIA, concediéndole para ello, el término de cinco (05) días hábiles, siguientes a la notificación del presente auto.

Se **ADVIERTE** a los integrados que deberán comparecer en calidad de **INTERVINIENTES EXCLUYENTES**, de conformidad con el art. 63 del C.G.P., aplicable a esta jurisdicción por remisión del art. 145 del C.P.T. y de la S.S.

Como consecuencia de lo anterior, se le **NOTIFICARÁ PERSONALMENTE** el auto admisorio de la demanda y de esta decisión a los integrados al contradictorio, esto es, DORA ALICIA CASIERRA PEREA, KEILA ANDREA BARAHONA BANGUERA, en nombre propio y en representación del menor ANGEL FELIPE ANCHICO BARAHONA, en calidad de compañeras permanente e hijo, en su orden, y a la señora MILENA PAZ SUAREZ, también en calidad de compañera permanente, dándole aplicación al Decreto 806 del 04 de junio de 2020, **CORRIÉNDOLE** TRASLADO de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que presenten sus correspondientes escritos de intervención *ad excludendum*, a través de apoderado judicial, ello para conservar la garantía constitucional del debido proceso, respetar el derecho a la defensa, mantener la igualdad de las partes y resolver de mérito sobre la cuestión litigiosa.

La integrada DORA ALICIA CASIERRA PEREA, puede localizar en la siguiente dirección: **Carrera 63 # 4A, Los Pinos BAJAMAR, del distrito de BUENAVENTURA**, correo electrónico aliciaperea@hotmail.com, teléfono 3126570132, datos tomados del expediente administrativo aportado con la contestación de la demanda, en la pág. 42, posición 17 del expediente digital.

A los integrados KEILA ANDREA BARAHONA BANGUERA para que actúe en nombre propio y en calidad de representante legal del menor, ANGEL FELIPE ANCHICO BARAHONA, puede ser localizada en la dirección: **CARRERA 4 N° 6-27 El Centro, del distrito de BUENAVENTURA**; correo electrónico keilita1026@hotmail.com, datos tomados del expediente administrativo aportado con la contestación de la demanda, en la págs. 29 y 60, posición 17 del expediente digital.

En cuanto a los datos de notificación de la integrada MILENA PAZ SUAREZ,



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

se le REQUERIRÁ a la demandada PORVENIR S.A., para que aporte los mismos, esto es, dirección de residencia, correo electrónico y número telefónico, para lo cual se le CONCEDERÁ el término de cinco (05) días hábiles, siguientes a la notificación del presente auto. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

Ahora, en cuanto a la notificación del presente auto, debe decirse que la misma se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-buenaventura/home>, ingresar a “estados electrónicos”, y seleccionar el año que corresponda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada PORVENIR S.A., por lo dicho.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado FEDERICO URDINOLA LENIS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.309.463, y portador de la tarjeta profesional N° 182.606 del C.S. de la J., para actuar en este juicio como apoderado de la demandada PORVENIR S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: INTEGRAR al contradictorio como litisconsorte necesario por parte por activa, a la señora DORA ALICIA CASIERRA PEREA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.586.040; a la señora KEILA ANDREA BARAHONA BANGUERA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.111.790.084, para que actúe en nombre propio y en calidad de representante del menor ANGEL FELIPE ANCHICO BARAHONA, con identificación N° 1.111.805.197; y a la señora MILENA PAZ SUAREZ, para que actúen en calidad de INTERVINIENTES EXCLUYENTES, de conformidad con el art. 63 del C.G.P., aplicable a esta jurisdicción por remisión del art. 145 del C.P.T. y de la S.S., por todo lo expuesto en la parte considerativa.

CUARTO: NOTIFÍQUESELE personalmente esta decisión conforme al Decreto 806 del 04 de junio de 2020, a la integrada DORA ALICIA CASIERRA PEREA, puede localizar en la siguiente dirección: **Carrera 63 # 4A, Los Pinos BAJAMAR, del distrito de BUENAVENTURA**, correo electrónico aliciaperea@hotmail.com, teléfono 3126570132, datos tomados del expediente administrativo aportado con la contestación de la demanda, en la pág. 42, posición 17 del expediente digital.

4.1. NOTIFÍQUESELE personalmente esta decisión conforme al Decreto 806 del 04 de junio de 2020, a los integrados KEILA ANDREA BARAHONA BANGUERA para que actúe en nombre propio y en calidad de representante legal del menor, ANGEL FELIPE ANCHICO BARAHONA, puede ser localizada en la dirección: **CARRERA 4 N° 6-27 El Centro, del distrito de BUENAVENTURA**; correo electrónico keilita1026@hotmail.com, datos tomados del expediente administrativo aportado con la contestación de la demanda, en la págs. 29 y 60, posición 17 del expediente digital.

QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, a los integrados al contradictorio para que presenten sus correspondientes escritos de intervención *ad excludendum* a través de apoderado judicial, una vez sean notificados, ello para conservar la garantía



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

constitucional del debido proceso, respetar el derecho a la defensa, mantener la igualdad de las partes y resolver de mérito sobre la cuestión litigiosa.

SEXTO: REQUERIR a la demandada PORVENIR S.A., para que aporte los datos de notificación de la integrada MILENA PAZ SUAREZ, esto es, dirección de residencia, correo electrónico y número telefónico, para lo cual se le CONCEDE el término de cinco (05) días hábiles, siguientes a la notificación del presente auto. Por secretaría librese el oficio correspondiente.

SÉPTIMO: Una vez cumplido lo anterior, se le CONCEDE el término de cinco (05) días hábiles, siguientes a la notificación del presente auto, a la señora MILENA PAZ SUAREZ, para que aporte el Registro Civil de Nacimiento de ARLING NATHALIA PAZ SUAREZ.

OCCTAVO: NOTIFÍQUESE, en los términos señalados en la parte considerativa.

El Juez,


JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ

**JUZGADO 2 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En ESTADO ELECTRÓNICO
de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha:



Secretaria.